

ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 146, 147, 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 34 Y 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Derecho, no es materia exclusiva de un ámbito de gobierno, sino de los tres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que dadas las atribuciones que la misma establece para cada uno de ellos, es responsabilidad concurrente de las autoridades competentes, implementar las acciones necesarias para que los órganos públicos cuenten con el marco jurídico que regule su actuación.

En razón de lo anterior, es prioritario de toda autoridad, en este caso de la autoridad municipal de Querétaro, contar con los ordenamientos legales que garanticen a la población la aplicación de los recursos públicos en un marco de legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia. Por ello, se hace necesaria la existencia de mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y en su caso sancionar, las acciones de corrupción.

El Municipio de Querétaro, no obstante que el Código Municipal vigente regula las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría en materia de Auditoría, no cuenta con un ordenamiento que establezca en forma pormenorizada el procedimiento para su realización.

En ese orden de ideas, resulta impostergable que la Secretaría de la Contraloría Municipal cuente con los ordenamientos legales, como es el caso de este Reglamento, que le permitan vigilar y brindar apoyo a las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, respecto de la correcta aplicación de los recursos públicos y la realización de procedimientos y acciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

De esta forma, el Reglamento de Auditoría Gubernamental, tiene por objeto constituirse en el instrumento legal que proporcione seguridad jurídica y establezca las disposiciones en las que se fundamente la realización de las Auditorías, integrándose para ello por nueve capítulos en los que se agrupan un total de 55 artículos y seis artículos transitorios.

Se destacan disposiciones relativas a señalar los sujetos de auditoría, en donde además de contemplar a los servidores públicos, se regula a los

particulares que manejen recursos públicos de la hacienda pública municipal, independientemente de la causa que lo origine.

Atendiendo al interés público en el buen manejo de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el ordenamiento pretende que los servidores públicos estén sujetos a sus disposiciones durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la causa que la haya generado, sólo por los actos u omisiones relacionadas con las responsabilidades en el tiempo de ejercicio en dicho empleo, cargo o comisión.

Asimismo se contempla un glosario, en donde se definen en forma clara los diversos conceptos que se utilizan al interior del contenido del Reglamento y que son aplicables sólo para efectos del mismo.

Por otra parte y acorde a los tiempos actuales, es menester otorgar al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal las facultades que le permitan posicionar a dicha dependencia, como un órgano mediante el cual se implementen mecanismos de prevención con el propósito de fortalecer el buen ejercicio de los recursos de la hacienda pública municipal y en general del servicio público.

De la misma forma, y con el propósito de facilitar la aplicación de las disposiciones que contiene el Reglamento, se establecen facultades y obligaciones para el titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal en materia de vigilancia y fiscalización; de prevención; en control de ingresos, gastos y recursos; calidad gubernamental y simplificación administrativa entre otras.

Es importante resaltar la inclusión de un capítulo en el que se regulan los derechos y obligaciones de los sujetos de aplicación de este ordenamiento.

Con el propósito de señalar las características de una Auditoría, el presente Reglamento incluye una clasificación que permite identificar la naturaleza de cada una de ellas, entre las que se encuentra la auditoría externa, la cual es realizada por la Secretaría de la Contraloría, asistida por despachos de auditores externos contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;

Se establece como obligación del Secretario de la Contraloría Municipal, presentar, a través del Presidente Municipal, el Programa Anual de Auditoría, para aprobación del Ayuntamiento.

Previo cumplimiento de los requisitos que el propio Reglamento establece, se prevé la facultad para los titulares de las dependencias y entidades, así como del Ayuntamiento, para solicitar al Secretario de la Contraloría la realización de auditorías.

En cumplimiento a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, se regula el procedimiento para llevar a cabo la auditoría, estableciendo como requisito para su realización, la notificación correspondiente y el acta de inicio,

contemplando la elaboración del informe detallado en donde se hacen saber a los sujetos de la auditoría las irregularidades y observaciones derivadas del resultado de la misma, otorgándoles el plazo que aquí se señala para su solventación.

Se establece la instauración de los procedimientos administrativos procedentes en los términos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya sea por motivo de las irregularidades u observaciones formuladas como resultado de la auditoría o por incumplimiento a las disposiciones del propio Reglamento.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, se contempla como facultad del titular de la misma, la aplicación de los medios de apremio que se estipulan en el presente ordenamiento.

De los aspectos innovadores a destacar, se contempla la posibilidad de que la Secretaría de la Contraloría sea auditada por despachos externos.

Se dispone que una vez transcurridos los plazos para solventar las irregularidades u observaciones, los resultados de las auditorías se harán del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, previendo que los demás interesados obtengan la información en términos de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de marzo de 2004, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y establecer las bases, lineamientos, procedimientos y acciones relacionadas con las diversas modalidades de la auditoría gubernamental, que en el ámbito de su competencia realicen la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias,

entidades, organismos y áreas que integran la administración pública municipal, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de fiscalización, respecto de las actividades y actos que hayan desarrollado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área.** Unidad administrativa de la administración pública municipal.
- II. **Auditoría Gubernamental.** La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública del Municipio de Querétaro en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen al Municipio, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto. La auditoría se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como el fincamiento de responsabilidades que se definen en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- III. **Auditor.** Es el servidor público o el personal de los despachos externos que, con base en su examen emite opinión respecto de los resultados obtenidos en una Auditoría.
- IV. **Ayuntamiento.** Órgano de gobierno del Municipio de Querétaro;
- V. **Dependencias.** Secretarías del Municipio de Querétaro;
- VI. **Despacho Externo.** Auditores que no forman parte de la plantilla laboral del Municipio de Querétaro; contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. **Entidad.** Organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación del Municipio de Querétaro;
- VIII. **Error.** Acción desacertada o equivocada;
- IX. **Evidencia.** Hechos o circunstancias notorias;

X. Informe detallado. El documento expedido por la Auditoría Superior, en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una auditoría;

XI. Irregularidad. Es el acto efectuado o la omisión incurrida por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;

XII. Falla. El incumplimiento de una obligación;

XIII. Municipio. El Municipio de Querétaro;

XIV. Observaciones. Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas, siendo estas últimas de observancia estricta para los sujetos del presente Reglamento en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos a las entidades, dependencias y organismos del Municipio.

XV. Opinión. Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;

XVI. Organismos. Organismos desconcentrados, delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Querétaro;

XVII. Registro Municipal de Controles. Consiste en que los titulares de las diversas dependencias, entidades, organismos y demás áreas que integran la administración pública del municipio, presenten ante la Auditoría Superior, los mecanismos y acciones de control que pretenden implementar hacia el interior de su área, los que una vez validados por la propia Auditoría Superior serán registrados y enviados a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su entrada en vigencia;

XVIII. Reglamento. El presente Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro;

XIX. Reincidente. Se considera reincidente al servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones con motivo de la realización de una auditoría, lleve a cabo dentro del año siguiente a dichos señalamientos los mismos actos u omisiones que las originaron.

XX. Auditoría Superior. La Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro;

XXI. Tribunal. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas;

XXII. Sindico Municipal. Aquel que determine el Ayuntamiento, para los efectos y acciones del presente Reglamento;

XXIII.Solventar. Aclarar y en su caso corregir las observaciones e irregularidades, y

XXIV. Unidad Administrativa. Área de la administración municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar el Programa Anual de Auditoría;
- III. Aprobar la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría; y
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría que elabora la Auditoría Superior;
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría;
- III. Autorizar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio y de las entidades y organismos, para que soliciten a la Auditoría Superior la realización de auditorías en las áreas de su competencia; y
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento es competencia de la Auditoría Superior y el Tribunal, a través de sus titulares, quienes se auxiliarán de la estructura aprobada por el Ayuntamiento en los Reglamentos respectivos.

Contarán además con el personal contable, técnico, jurídico y administrativo, necesario para el desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este ordenamiento, deberán encontrarse apegadas a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, austeridad, racionalidad y eficiencia.

Artículo 7. El Auditor Municipal de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

I. Expedir órdenes para la realización de auditorías de conformidad con el presente ordenamiento;

II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;

III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;

IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones o irregularidades con base en el resultado de las auditorías;

V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro;

VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;

VII. Emitir programas en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones, conforme al contenido del Programa Anual de Auditoría;

VIII. Coordinarse con las áreas competentes de la administración pública municipal, para la inclusión de programas de capacitación en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones;

IX. Proporcionar la información que le sea solicitada en términos de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

X. Solicitar a los sujetos del presente Reglamento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;

XI. Derogado.

XII. Derogado.

XIII. Derogado.

XIV. Presentar para aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría, a través del Presidente Municipal;

XV. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 54 del presente ordenamiento a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;

XVI. Crear y coordinar el Registro Municipal de Controles de la administración pública municipal;

XVII. En materia de vigilancia y fiscalización:

- a) Auditar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- b) Vigilar y supervisar, en su ámbito de competencia, que se cumplan las normas de control y de fiscalización que establecen las diversas disposiciones aplicables de la materia;
- c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, y
- d) Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Municipio.

XVIII. En materia de prevención:

- a) Fortalecer los sistemas y mecanismos de control, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública del Municipio y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados, y
- b) Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura del Estado, para el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan a ambas instancias el mejor cumplimiento de sus funciones en sus respectivas competencias.

XIX. En materia de control de ingresos, gastos y recursos:

- a) Opinar cuando así le sea solicitado por las áreas competentes en la materia, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las Secretarías de Administración y de Finanzas, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última, y
- b) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, entre otros, que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XX. En materia de calidad gubernamental y simplificación administrativa:

- a) Promover el mejoramiento en la calidad de los servicios, eficiencia de los procesos y la reducción de los tiempos de respuesta;
- b) Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia en la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal;
- c) Elaborar y proponer al Presidente Municipal, quien lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, los programas específicos para la realización de auditoría de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficiencia, eficacia, economía, impacto socio-económico de los programas

gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias municipales, ejecutados por los servidores públicos de las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal; y

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Magistrado del Tribunal en materia de auditoría gubernamental, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;

II. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;

III. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO

Artículo 9. Son derechos de los sujetos del presente Reglamento, los siguientes:

I. Solicitar el documento suscrito por el Auditor Municipal de Fiscalización donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan, la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;

II. Solicitar la credencial o documento de identificación en términos del artículo 39 del presente Reglamento, y en su caso, el oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoría;

III. Recibir copia del acta de inicio o de ampliación, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría realizada, y

IV. Recibir copia del informe detallado donde consten las observaciones o irregularidades en el resultado de la auditoría realizada a su área, una vez terminada la revisión o examen.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Auditoría Superior para realizar la práctica de una auditoría;
- II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la Auditoría a realizar;
- III. Solventar en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Auditoría Superior en los términos que dispone el artículo 48 del presente Reglamento, y no reincidir en su práctica;
- IV. Aclarar y responder respecto de las irregularidades que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Auditoría Superior en los términos que dispone el artículo 47 del presente Reglamento; y
- V. Designar por escrito ante la Auditoría Superior, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA

Artículo 11. El Programa Anual de Auditoría es el documento aprobado por el Ayuntamiento mediante el cual se señalan de manera calendarizada las modalidades de auditoría que llevará a cabo la Auditoría Superior en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, de conformidad con el presente ordenamiento.

El Programa Anual de Auditoría, tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal que corresponda a su aprobación.

Artículo 12. La Auditoría Superior, además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditoría, podrá realizar aquellas que le sean solicitadas en los términos del artículo 35 y demás aplicables del presente Reglamento.

Artículo 13. En el Programa Anual de Auditoría, se establecerá como mínimo:

- I. Las dependencias, entidades, organismos y áreas a auditar;
- II. La fecha en que se llevarán a cabo las auditorías, y
- III. La vigencia del mismo.

Las fechas que señala la fracción II del presente artículo podrán ser modificadas por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 14. La Auditoría Superior a través del Presidente Municipal, presentará para aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría, a más tardar el día 1 de diciembre de cada año.

El Programa Anual de Auditoría deberá ser puesto a consideración del Ayuntamiento a más tardar el día 21 de diciembre del año anterior al de su aplicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Artículo 15. Para efectos del presente Reglamento, la Auditoría Superior podrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

I. Por su ámbito.

- a) Interna, y
- b) Externa

II. Por su materia.

- a) Financiera;
- b) Operacional;
- c) Administrativa;
- d) De Resultados de Programa,
- e) Presupuestaria.

III. Por su contexto.

- a) Integral;
- b) Parcial, y
- c) De seguimiento.

IV. Por su aplicación.

- a) A Unidades;
- b) A Planes, Programas, Subprogramas y Proyectos, y
- c) A Actividades.

V. Por su tipo.

- a) De calidad;
- b) De desempeño, y
- c) Sociales.

VI. Auditoría de obra pública.

- a) De Gabinete, y
- b) De Campo.

VII. Auditoría legal.

Artículo 16. Las auditorías interna y externa tienen por objeto, revisar el control interno, analizar, diagnosticar y evaluar el funcionamiento de otros

controles; así como los procesos de administración, aprobación y contabilización; participar en actividades específicas testificando u observando; determinar si los sistemas establecidos de autocontrol funcionan adecuadamente; adoptar medidas tendientes a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos, así como la eficacia en el logro y cumplimiento de programas, metas y objetivos asignados; propiciar una mayor agilidad y efectividad de la gestión pública, y proporcionar información coadyuvante a la presidencia municipal sobre el resultado de su gestión.

Artículo 17. La auditoría financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias, entidades, organismos y áreas que integran la administración pública municipal.

Artículo 18. La auditoría operacional tiene por objeto, examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

Artículo 19. La auditoría administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo, instaurados en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, así como evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

Artículo 20. Se denomina auditoría de resultados de programas a aquella que tiene por objeto, analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

Artículo 21. La auditoría presupuestaria tiene por objeto, examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones; para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

Artículo 22. Se entenderá por auditoría integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoría en una misma asignación.

Artículo 23. La auditoría parcial es aquella en la que se practique una sola modalidad de auditoría.

Artículo 24. La auditoría de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

Artículo 25. La auditoría a unidades tiene por objeto analizar, verificar, evaluar y promover el cumplimiento del conjunto de programas encaminados al logro de los objetivos determinados por área administrativa.

Artículo 26. La auditoría a planes, programas, subprogramas y proyectos, tiene por objeto la revisión del conjunto de funciones y actividades que integran algún programa específico asignado a una unidad que se encuentre en la estructura programática del presupuesto, excluyendo otros programas que pudieran estar bajo la responsabilidad de la misma unidad.

Artículo 27. Se denomina auditoría de actividades a la que tiene por objeto, la revisión de aquellos aspectos que se identifiquen con el objetivo específico a examinar y que sean diferentes a unidad o planes, programas, subprogramas y proyectos.

Artículo 28. Auditoría de calidad, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar y evaluar las políticas de calidad de los procesos que las dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública municipal deben cumplir en sus programas, actividades y funciones que realizan, así como medir los resultados esperados.

Artículo 29. Auditoría de desempeño, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, validar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos del presente Reglamento, para determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía.

Artículo 30. Auditoría social, tiene por objeto, el propiciar la participación de la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los recursos, obras y acciones desde que estas se plantean hasta su ejecución y conservación.

Artículo 31. La auditoría en materia de obra pública tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

Artículo 32. La auditoría de gabinete, tiene por objeto, la verificación documental de las diferentes etapas que se lleven a cabo para la realización de una obra, tal es el caso de la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y control de las mismas.

Artículo 33. La auditoría de campo tiene por objeto certificar que los documentos que se verifican en la auditoría de gabinete sean congruentes con la ejecución física y técnica de la obra o acción realizada.

Artículo 34. La auditoría legal tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente Reglamento, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Artículo 35. Toda auditoría deberá realizarse conforme al Programa Anual de Auditoría, y en los siguientes casos:

- I. A solicitud del Presidente Municipal; y
- II. Por acuerdo del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio y de las entidades y organismos, podrán solicitar a la Auditoría Superior, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

Artículo 36. La solicitud para la realización de una auditoría fuera del Programa Anual de Auditoría, deberá presentarse por escrito dirigido al Auditor Municipal de Fiscalización, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el Auditor Municipal de Fiscalización contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma.

La resolución deberá notificarse al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del plazo que refiere el párrafo anterior.

Artículo 37. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento, el Auditor Municipal de Fiscalización notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

- I. La modalidad de auditoría que se practicará;
- II. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoría, y
- IV. Día en el que dará inicio.

Artículo 38. La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoría que refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de

identificación expedida por la Secretaría de Administración, que lo acredite como servidor público del Municipio o en su caso mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Auditor Municipal de Fiscalización.

Artículo 40. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará una acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;

II. Modalidad de auditoría;

III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo o área a auditar, o en su defecto por el personal designado por el Auditor Municipal de Fiscalización para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y

IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoría y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

Artículo 41. El servidor público titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

Artículo 42. Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la Auditoría Superior.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaran a firmar, el auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

Artículo 43. El auditor implementará las acciones de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

Artículo 44. Cuando derivado de la realización de una auditoría, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente Reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES, SU SOLVENTACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 45. Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Las observaciones e irregularidades a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe detallado que elaborará la Auditoría Superior y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados.

Artículo 47. El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas.

El Auditor Municipal de Fiscalización podrá ampliar el plazo señalado hasta por treinta días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso.

Artículo 48. El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para solventar las observaciones que le hayan sido formuladas.

El Auditor Municipal de Fiscalización podrá ampliar el plazo señalado hasta por diez días hábiles más, atendiendo a la complejidad de las acciones a realizar para solventar dichas observaciones.

Artículo 49. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente Reglamento, si el responsable del área auditada no corrige las irregularidades, no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, el Tribunal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso determinará la sanción que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

Artículo 50. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente ordenamiento, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, los resultados de las auditorías realizadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Auditor Municipal de Fiscalización informará en forma permanente al Presidente Municipal sobre los avances de las auditorías.

Los demás interesados en conocer los resultados de las auditorías, deberán solicitar la información en los términos que establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 51. Cuando del resultado de una auditoría se detecten irregularidades o se emitan observaciones, la Auditoría Superior podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, el Tribunal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Artículo 52. A solicitud del Presidente Municipal, Ayuntamiento o Auditor Municipal de Fiscalización, la Auditoría Superior podrá ser auditada por despachos de auditoría externa.

Artículo 53. Respecto de las observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías realizadas a la Auditoría Superior, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 54. Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, el Auditor Municipal de Fiscalización podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción económica de diez a cien días del salario mínimo vigente en el Estado, y
- IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos, en los términos que establece el título sexto de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado, para garantizar el buen desarrollo de una Auditoría.

El Auditor Municipal de Fiscalización deberá fundar y motivar los medios de apremio que aplique.

Artículo 55. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que el Tribunal deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Para el ejercicio 2004, por única ocasión, el Programa Anual de Auditoría será presentado para aprobación del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de la Contraloría ejecutará las acciones necesarias para que en un término de 90 días naturales contados a partir la entrada en vigencia del presente Reglamento, sea creado el Registro Municipal de Controles que refiere el artículo 7 fracción XVI de este ordenamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Las Auditorías iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como sus resultados y las observaciones por irregularidades derivadas de éstos, continuarán su trámite conforme a los ordenamientos vigentes en el tiempo de su inicio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de marzo de 2004 dos mil cuatro.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 41 de fecha 22 de junio de 2005)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil cinco.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 54 de fecha 7 de diciembre de 2005)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de

Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la reforma que modifica la denominación de la “Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”, por la de “Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO